

**Constancia Secretarial:** El 2 de noviembre de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-00260**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario la documental vista en el pdf. 13 a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado.
2. En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, proceda a notificar la presente demanda a las demás direcciones señaladas por el ejecutado al momento de solicitar el crédito con la entidad bancaria correspondiente.

En caso de resultar negativo dicho acto de enteramiento, la parte actora deberá actuar conforme lo señala el artículo 293 del estatuto procesal.

Para efectuar lo anterior, se concede un término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE  
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daa511bcf6a08b3447fd000e81069c8e9386e784849937255714e1dd91c04e0**

Documento generado en 23/01/2023 09:21:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>